

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00292-00.

En la fecha, **19 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JORGE RUBELIO RAMÍREZ CASTRO C.C. 10.262.152  
**DEMANDADOS:** JOSÉ ARLEY ZULUAGA GIRALDO C.C. 10.219.149  
**RADICADO:** 1700140030102024-00292-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda deberá estar acompañada de todos los anexos en formato electrónico; revisado el título valor que se pretende ejecutar, el Despacho advierte que este solo viene escaneado por una cara, lo cual no permite demostrar que éste haya sido aportado de manera completa y, en ese orden de ideas, deberá la parte demandante aportar la letra escaneada por ambas caras por cuanto es menester verificar si fueron consignadas anotaciones en su anverso.
2. Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*, en la demanda deberán expresarse con claridad lo que se pretenda; así las cosas, se evidencia que, la parte demandante presenta una liquidación preliminar de intereses moratorios causados, misma que deberá ser reformulada de modo tal que se informe cuál es la fecha inicial de causación tomada como referencia para su cálculo, cuál es la tasa de interés moratorio empleada para liquidar dicho valor, considerando que dicha tasa fluctúa mes a mes, y por último, cuál fue el último día tomado para efectos de la estimación de dicho concepto en la demanda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por **JORGE RUBELIO RAMÍREZ CASTRO** con cédula de ciudadanía No. **10.262.152** en contra de **JOSÉ ARLEY ZULUAGA GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **10.219.149**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a RICKER HENAO RESTREPO, con cédula de ciudadanía No. 75'082.612 y TARJETA PROFESIONAL No. 320.171 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 22 de abril de 2024  
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9ba81f9ff00857e5b04c381c9c6f9f2d808ee25cb092f995a7d5f82a4ea143**

Documento generado en 19/04/2024 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>